

ESTATUTOS SOCIETARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación y Naturaleza

ARTÍCULO 2. Vigencia

ARTÍCULO 3. Objeto

ARTÍCULO 4. Fines

ARTÍCULO 5. Domicilio social

ARTÍCULO 6. Ámbito

ARTÍCULO 7. Organización

CAPÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8. Composición

ARTÍCULO 9. Facultades

ARTÍCULO 10. Sesiones

ARTÍCULO 11. Convocatoria

ARTÍCULO 12. Quórum

ARTÍCULO 13. Mayorías

CAPÍTULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. Composición

ARTÍCULO 15. Facultades

ARTÍCULO 16. Sesiones

ARTÍCULO 17. Obligaciones de los vocales

ARTÍCULO 18. Cese

ARTÍCULO 19. Vacantes

CAPÍTULO IV.- EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 20. Presidente

ARTÍCULO 21. Vicepresidente

ARTÍCULO 22. Secretario

ARTÍCULO 23. Designación y mandato

CAPÍTULO V.- SOCIOS Y COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24. Clases de socios

ARTÍCULO 25. Incorporación

ARTÍCULO 26. Bajas

ARTÍCULO 27. Derechos

ARTÍCULO 28. Obligaciones

ARTÍCULO 29. Colaboradores de la Asociación

ARTÍCULO 30. Otros invitados

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE GESTIÓN

ARTÍCULO 31. Patrimonio

ARTÍCULO 32. Recursos

ARTÍCULO 33. Régimen Económico

ARTÍCULO 34. Contratación

ARTÍCULO 35. Censo

ARTÍCULO 36. Asesoramiento jurídico y económico

ARTÍCULO 37. Libro de actas

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 38. Causas

ARTÍCULO 39. Comisión liquidadora

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40. Disposiciones generales

ARTÍCULO 41. Tramitación del expediente

ARTÍCULO 42. Acuerdo de separación

ARTÍCULO 43. Obligaciones pendientes

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS (AMT Canarias) se constituye una asociación al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro.

2. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

3. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la Asociación.

Artículo 2. Vigencia.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Objeto.

La Asociación tiene por objeto la coordinación de una unidad de acción de los principales municipios turísticos de Canarias para la defensa de intereses comunes.

Artículo 4. Fines.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Intensificar la promoción y desarrollo de nuevos conocimientos y avances orientados a mejorar el producto y el destino turístico, así como ofrecer servicios públicos más eficientes

b) Fomentar la investigación y el uso de nuevas tecnologías, que posibiliten el desarrollo y la innovación desde un punto de vista municipal

c) Desarrollar proyectos comunes para captar fondos supramunicipales

d) Promover entre los municipios asociados la cooperación entre las administraciones, empresas y agentes del sector

- e) Posibilitar la participación o integración en entes similares de ámbito nacional e internacional
- f) Potenciar estrategias colectivas como metodología para aumentar la prosperidad y competitividad local
- g) Desarrollar sinergias y estrategias conjuntas de innovación urbana basadas en metodologías e instrumentos que contribuyan a la eficacia de la gestión municipal
- h) Promover la formación y cualificación del empleo en el ámbito turístico, para adaptarlo a la realidad del sector.

Artículo 5. Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje (CDTCA), ubicado en c/ Las Jarcias, nº 4. El Galeón / Adeje, y en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, ubicado en la Plaza de Timanfaya s/n / San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 6. Ámbito.

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 7. Organización.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Son, asimismo, órganos de la Asociación la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría de la misma.

CAPÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, que actuarán a través del Alcalde de cada ayuntamiento o persona en quien se delegue.

Asimismo, cada socio designará a un representante en una comisión técnica que se reunirá periódicamente y será la que establezca las acciones y proyectos de desarrollo que se llevarán a cabo posteriormente a la Asamblea General donde serán aprobadas. Dicha comisión se regirá por las reglas de organización y funcionamiento previstas en el presente capítulo para la Asamblea General, que le resulten de aplicación. 5

Artículo 9. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento y cese de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación, así como de los vocales de la Junta Directiva. Será facultad, asimismo, de la Asamblea General la determinación del número de vocales de la Junta Directiva.
- b) Seguimiento y control de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobación o rechazo de las propuestas que la Junta Directiva someta a su consideración.
- e) Fijación, en su caso, de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Constitución de una Federación de Asociaciones o decisión de integración en alguna, así como el abandono de las mismas.
- g) Integración en redes internacionales de ciudades.
- h) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Nombramiento y revocación de los colaboradores honoríficos y rescisión de los acuerdos de colaboración.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Disposición y enajenación de bienes.
- l) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- m) Modificación de los estatutos.
- n) Cambio de domicilio social.
- o) Disolución de la Asociación.
- p) Cualquier otra competencia que no sea atribuida a otro órgano social.

Artículo 10. Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará, al menos una vez al año, sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por la Presidencia de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito al menos la mitad de los asociados.

Artículo 11. Convocatoria.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

De forma previa a la convocatoria por la Presidencia de la Asociación, la Secretaría remitirá a los socios una comunicación con un orden del día provisional, en el que se establecerá un plazo de diez días naturales a fin de que puedan proponer la introducción de nuevos puntos en el orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo. 6

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días, a contar desde la recepción de la misma por parte de todos sus miembros.

Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea General deberá transcurrir un mínimo de una hora.

Artículo 12. Quórum.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, y con la asistencia del titular de la Secretaría de la misma.

2. En ambos casos, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, con un mínimo de tres, incluido en todo caso el Presidente y el Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

3. Los socios podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

Artículo 13. Mayorías.

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

2. Será necesario obtener el voto de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los acuerdos identificados bajo las letras a), f), k) m), n), o) y p) del artículo 9.

CAPÍTULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Asociación y el número de vocales que determine la Asamblea General.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3 de este artículo, los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los representantes de los asociados que estén al corriente de sus obligaciones con la Asociación, siempre que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
3. La Asociación dispondrá de personal adecuado para su correcta gestión, que auxiliará al órgano de representación (Junta Directiva), acudiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.
4. Salvo disposición en contra de la Asamblea General, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y su mandato tendrá una duración de tres años.

La Asamblea General establecerá el procedimiento para la presentación de candidaturas.

Artículo 15. Facultades.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, en su caso, autorización expresa de la Asamblea General.
2. En concreto, corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativo de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Otorgar los poderes que resulten necesarios para la gestión de la Asociación.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
 - e) Aprobar los proyectos para el desarrollo de acciones propias de la Asociación.
 - f) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevos asociados.
 - g) Aprobación de los acuerdos de colaboración.
 - h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - i) Asumir la representación de la Asociación como Órgano de Contratación en los contratos sujetos a la normativa sobre contratación del sector público -cuando estos no tengan la consideración de contratos menores de acuerdo con dicha regulación- y desempeñar las funciones inherentes a esta condición, entre ellas, la preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución.

j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Sesiones.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa y petición de la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, estando presentes, en todo caso, el Presidente, o Vicepresidente que lo sustituya, y el Secretario de la Asociación.

2. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Juntas Directivas, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 17. Obligaciones de los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición en virtud de al cual fue nombrado.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por expiración del mandato. No obstante seguirá ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes le sustituyan.
- d) Por revocación acordada por la Asamblea General.

Artículo 19. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. Presidente.

1. El presidente de la Asociación ejercerá las funciones de la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Asimismo, corresponde al presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Fijar el orden del día -teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los asociados formuladas con la suficiente antelación-, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.

c) Ordenar pagos acordados válidamente.

d) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de la misma en la siguiente Junta Directiva que se celebre.

f) Asumir la representación de la Asociación como Órgano de Contratación en los contratos sujetos a la normativa sobre contratación del sector público que, de acuerdo con dicha regulación, tengan la consideración de contratos menores y desempeñar las funciones inherentes a esta condición, entre ellas, la preparación, adjudicación, formalización y ejecución. Asimismo, con una periodicidad mensual [entre los días 1 y 7 de cada mes natural] el Presidente deberá elevar un informe a la Junta Directiva comprensivo de los contratos menores celebrados, con indicación expresa de: (i) modalidad (obras, suministros o servicios); (ii) objeto; (iii) adjudicatario [con expresión de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio fiscal o social]; e (iv) importe de adjudicación [con desglose de la cuota repercutida en concepto de IGIC o tributo indirecto equivalente].

Artículo 21. Los Vicepresidentes.

La Asociación contará con un máximo de tres Vicepresidencias.

El Vicepresidente primero de la Asociación sustituirá al Presidente cuando se ausente, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 22. El Secretario.

1. La Asociación contará con un Secretario que actuará como órgano auxiliar de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. En concreto, corresponde a quien ostente la Secretaría:

- a) Impulsar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como presentar propuestas encaminadas a la realización de los fines de la Asociación.
- b) Las propias de la Tesorería de la Asociación y en especial recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- c) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- d) Representar a la Asociación cuando sea facultada por el Presidente.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por los órganos de la Asociación.
- f) Elaborar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.
- g) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- h) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. 10

Artículo 23. Designación y mandato.

La designación y duración del mandato del Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Asociación se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 a) de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V.- SOCIOS Y COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. Clases de socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos Municipios de Canarias interesados que compartan los fines de la Asociación:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25. Incorporación.

Quienes deseen incorporarse a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien elevará la propuesta a la Junta Directiva para que ésta resuelva sobre la admisión o no admisión, pudiendo recurrirse la decisión ante la Asamblea General.

Artículo 26. Bajas.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva por escrito.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.
- c) Por separación acordada por la Asamblea General, ante el incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 27. Derechos.

Los socios fundadores y de número, a través de sus representantes, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado al acuerdo el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o Estatutos.

Artículo 28. Obligaciones.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones, atendidas a través de sus representantes en los órganos de la Asociación:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas, en el caso de que existan y se determinen, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Aceptar las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 29. Colaboradores de la Asociación.

1. Podrán colaborar con la Asociación, en calidad de patrocinadores, aquellas organizaciones que, sin ser entidades públicas ni entes instrumentales de las mismas, acrediten que trabajan a favor de la consecución de los fines definidos en los Estatutos. Dichas entidades, a través de sus aportaciones económicas o contribución en especies a la Asociación, fomentarán y posibilitarán la coordinación de acciones y la elaboración y puesta en marcha de proyectos destinados a los socios.
2. La colaboración con la Asociación de los Patrocinadores podrá producirse a solicitud de éstos, siguiendo el procedimiento descrito para la incorporación de socios, o mediante invitación de la Junta Directiva, cursada a través del Presidente de la Asociación. A tal efecto se suscribirá el correspondiente acuerdo, que deberá ser aprobado con carácter previo por el órgano competente de la entidad interesada, en el que se expresará su voluntad de colaboración y aceptación de los presentes Estatutos.
3. Los colaboradores de la Asociación asumirán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 30. Otros invitados.

La Asamblea General establecerá los términos en que se podrán ser invitadas con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos de la Asociación que se determinen las personas o entidades que, compartiendo los fines y objetivos de esta Asociación, por su naturaleza no pueden ser miembros de la misma o que pudiendo serlo no estén asociadas en ese momento.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE GESTIÓN

Artículo 31. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 32. Recursos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas, subvenciones, herencias o legados que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
- c) Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas desarrolladas por la Asociación,
- d) Los intereses o ingresos derivados de bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Régimen económico.

1. La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio y de los ingresos y gastos.
2. Si la Asociación obtuviera la declaración de utilidad pública deberá cumplir con las obligaciones contables y de auditoría de cuentas establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Contratación.

El régimen jurídico de la actividad contractual de la Asociación será el establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los poderes adjudicadores, de conformidad con su ámbito subjetivo de aplicación definido en su artículo 3.

Artículo 35. Censo.

La Asociación mantendrá una relación actualizada de asociados y colaboradores.

Artículo 36. Asesoramiento jurídico y económico.

Durante el desarrollo de su actividad, para garantizar el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico que resulten de aplicación, específicamente, en materia legal y tributaria, la Asociación podrá dotarse de los medios necesarios para el asesoramiento y la prestación de los servicios adecuados.

Artículo 37. Libro de Actas.

La Asociación dispondrá de un Libro de Actas en el que figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN

Artículo 38. Causas.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los asociados mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General, en los términos previstos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 39. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines acordes con el objeto de la Asociación que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la misma.

La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Disposiciones generales.

1. Los asociados podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.
3. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.
4. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del titular de la Secretaría, por su calidad de órgano instructor. Excepto en el supuesto de que la conducta sea sancionable con la separación definitiva del socio, en cuyo caso será facultad de la Asamblea General.

Artículo 41. Tramitación del expediente.

1. Si se incoara expediente sancionador, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre, la cual acordará lo que proceda.

2. El acuerdo sancionador será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

3. En el supuesto de que el expediente de acuerdo sancionador deba elevarse a la Asamblea General por proponer la separación del asociado, la Secretaría redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 42. Acuerdo de separación.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 43. Obligaciones pendientes.

En caso de separación de un socio de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Asamblea General podrá establecer la posibilidad de utilizar medios electrónicos para la remisión de las convocatorias y demás comunicaciones previstas en los Estatutos de la Asociación.

Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de las mismas.

La utilización de medios electrónicos para las comunicaciones deberán ser objeto de aceptación expresa por los potenciales destinatarios y usuarios de los mismos, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación. 16

Asimismo, la Asamblea General podrá establecer la posibilidad de que los órganos de la Asociación celebren sesiones en las que todos o parte de sus miembros se encuentren ubicados en lugares distintos del fijado para las sesiones convencionales, siempre y cuando se cuente con los medios electrónicos para garantizar la participación de todos ellos en condiciones de igualdad. A estos efectos, el lugar en que se celebre la sesión virtual será el domicilio de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos y órganos de gobierno designados con carácter provisional en la reunión fundacional de la Asociación continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, la cual procederá a una nueva elección con observancia de los presentes Estatutos.

En Adeje, a 24 de enero de 2017